

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0124/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220458524000197, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**. -----

RESULTADOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro, en la cual se requirió conocer lo siguiente: -----

Contenido de la solicitud: "Solicito me compartan de manera electrónica (digital), el permiso de Construcción y plano arquitectónico donde muestre la ubicación y número de cajones, del bien inmueble construido en el predio con clave catastral [REDACTED] ¹"

Borrar o censurar la información que vulnere los datos personales de cualquier persona física o moral, de la información solicitada.

Otros datos para su localización.: Comparto enlace y pdf de la información catastral del predio, del cual ¹ se solicita la información. [REDACTED]
(sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información. -----

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** En ese sentido, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Motivo de la inconformidad: "Incumplimiento del derecho al acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, al no cumplir procedimientos obligatorios de manera correcta y posible negligencia, dolo y mala fe, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, vigente.

Ante esta queja, solicité que se sancione por el incumplimiento de varias de las obligaciones de transparencia que se encuentran en Ley mencionada en su Artículo 164, y otras leyes correspondientes, a los sujetos obligados y/o servidores públicos a partir de las siguientes observaciones detectadas por mi parte y las que las autoridades correspondientes puedan adicionar y detectar, por los siguientes motivos:



El sujeto obligado en el oficio CN/165/2024 con fecha 12 de febrero de 2024 (adjunto archivo), me solicitó con motivo de prevención, proporcionar documentación para acreditar el interés jurídico respecto al inmueble y poder demostrar la propiedad sobre el mismo, justificándose ante el ARTÍCULO 125 de la Ley Estatal de Transparencia, el cual se refiere a que el sujeto obligado puede solicitar más detalles al solicitantes, dado que le es insuficiente para la búsqueda, por lo que se extiende dicho plazo. Por lo tanto incumpliendo con el ARTÍCULO 120 de la misma ley que dicta a la letra "En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley." Por lo tanto también la solicitud de información adicional al solicitante no es válida, por lo que pudiera determinarse como solicitud apócrifa, para alargar el tiempo de entrega de la información, dado que con la información entregada en principio por el solicitante era suficiente para la búsqueda, usando de manera incorrecta lo dictado en el ARTÍCULO 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

S
U
Z
O
—
C
U
A
C
—
A

Un día antes del término el sujeto obligado, sube a la plataforma una solicitud de prórroga con el oficio SEDESO/CN/267/2024 del 07 de marzo de 2024 (adjunto archivo), como entrega de información, la que la propia Ley ya no justifica, como lo da a entender al previamente haber solicitado información adicional al solicitante, en el segundo párrafo del ARTÍCULO 125.. "Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional."

Por otra parte dicha solicitud de prórroga no se observa alguna razón fundada y motivada, en mi punto de vista, que justifique dicha prórroga y sobretodo la solicitud no fue enviada junto con oficio de aprobación por parte de la UT al día de hoy vencido el plazo, como la marca en dicha Ley en el ARTÍCULO 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificar al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. En fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, a través del oficio sin número, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0124/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El día 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número CN/165/2024, de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Alicia Aragón García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública en copia simple, consistente en la captura de pantalla de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, enviado desde la cuenta u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx; dirigido al correo [...]; en 01 una foja útil. -----



3. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SEDESO/CN/267/2024, de fecha 07 siete de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 01 una foja útil. -----
5. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220458524000197; presentada el 08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -----
6. Documental pública, en copia simple consistente en la Cédula Única Catastral y Registral, en 01 una foja útil. -----
7. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/47/2024, de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas, en 02 dos fojas útiles. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con número de folio 220458524000197, con fecha de recepción del 08 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple de la cedula única catastral y registral, emitida por la Dirección de catastro, Registro Público de la Propiedad, en 01 una foja útil. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio número CN/165/2024, de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 01 una foja útil. -----
4. Documental publica, en copia simple, consistente en el correo electrónico enviado desde la cuenta electrónica u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx; dirigido a la dirección [...]; en fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----
5. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio sin número, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 foja útil -----
6. Documental pública en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en la que se aprecian los datos de seguimiento a una solicitud de información, en 01 una foja útil. -----
7. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número SF/CT/47/2024, de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas, en 02 dos fojas útiles. -----
8. Documental pública en copia simple consistente en el oficio número SEDESO/CN/267/2024, de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 01 una foja útil. -----
9. Documental pública en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del movimiento de la entrega de información, de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja útil. -----



10. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número CN/354/3034, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 01 una foja útil.
11. Documental pública en copia simple, consistente en la Licencia de construcción número 2743 2002, con fecha de entrega 31 de julio de 2002 dos mil dos, en 02 dos fojas útiles.
12. Documental pública en copia simple, consistente en la captura del correo enviado desde la cuenta u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx; y dirigido a la dirección electrónica [...]; enviado en fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en 01 una foja.
13. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio número CN/432/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veintitrés, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 04 cuatro fojas.

4

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció.

S

U

Z

O

—

C

A

T

U

A

VII. Prórroga. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que esta Comisión contará con los elementos suficientes para resolver el presente recurso, conforme principios de legalidad, certeza, eficacia y objetividad, resultó necesario ampliar el plazo de resolución por un periodo de 20 veinte días hábiles; lo anterior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Transparencia local.

VIII.Cierre de instrucción: Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por asentadas las manifestaciones de la persona recurrente, y en razón a que el recurso fue debidamente substanciado; no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:

08 ocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.



Constituyentes No. 102 Dta.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. México

Tels. 442 212 9624, 442 628 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Entrega de respuesta a la solicitud de información:	07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 18, 28 y 29 de marzo de 2024

5

S
U
N
O
—
C
U
A
T
U
A

Del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

V. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del parte interesado y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información sobre el permiso de construcción y plano arquitectónico donde se mostrará la ubicación y número de cajones del inmueble ubicado en fraccionamiento alamos 3^a sección. -----

Bajo ese tenor, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio, envió la respuesta emitida por la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas, en el siguiente sentido: -----

"[...] Una vez analizada la solicitud de mérito, le informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información instada, por no encontrarse dentro de sus facultades el tema de interés, mismas que se encuentran consagradas en los artículos 28, 29, 30, 21 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, debiendo considerar -además- lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro. [...]”(sic)

Inconforme, en fecha 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, señalando la falta de entrega de la información. -----

Debido a ello, mediante acuerdo de 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Sujeto Obligado, a efecto de que rindiera el informe justificado correspondiente, situación que ocurrió. Consecuentemente, por acuerdo de fecha de 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado, manifestando lo siguiente: -----



[...]mediante oficio CN/432/2024, informó en lo que al caso importa.

- *Como primer término, se reafirma la respuesta expedida por parte de esta autoridad, mediante oficio SEDESO/CN/165/2024, de fecha 12 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez, que los datos concernientes en la documentación solicitada son reservados y es necesario demostrar la propiedad sobre el inmueble para poder proporcionar los planos. [...]*
 - *Como segundo término, se reafirma la respuesta expedida por parte de esta autoridad, toda vez que, dentro del oficio SEDESO/CN/267/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, se solicitó el otorgamiento de una prórroga para la entrega de información a la Unidad correspondiente, debido a que la información se encontraba en proceso de búsqueda y por tanto; emisión de respuesta por parte del área responsable. Lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.*
 - *Como tercer término, se reafirma la respuesta expedida por parte de esta autoridad, toda vez que, dentro del oficio SEDESO/CN/354/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, se emitió la entrega de información a la Unidad correspondiente[...]*

De lo expuesto por la Secretaría de Desarrollo Sostenible en su respuesta inicial, así como en su informe justificado, se aprecia que **se localizó el Plano del inmueble referido**, sin embargo, la entrega del mismo **se omite en razón de tratarse de información confidencial** (aunque la Dependencia lo refiere como información "reservada") en términos del numeral Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al tratarse concretamente de **información patrimonial relativa a los bienes de un tercero distinto al solicitante**, máxime que la prevención formulada, fue efectuada con el propósito de que el solicitante acreditara dicha titularidad, sin que lo hiciera [...] "sic)

Adicionalmente, el sujeto obligado, a manera de anexo; remitió una Licencia de Construcción, identificada con el número de solicitud 2743 2002; de fecha de entrega del 31 treinta y uno de julio del 2002 dos mil dos; sin embargo, del contenido de esta, **no se aprecia información correspondiente a los cajones con el que cuenta la construcción**. Asimismo, se observa, que no corresponde a la Licencia otorgada para la construcción, sino a la ampliación; así dejando fuera la principal y los datos que en ella estuvieran. Sirva de apoyo la siguiente captura: -----

Datos de la Obra	Fecha de entrega	8/1/2002	Fecha de vencimiento	31/12/2003	Página	
Propietario del Inmueble	ALIANOS 3RA. SECCION				1 / 2	
Domicilio	CIRCUITO EXCELENTE					
Superficie	251.494	Delegación	CENTRO HISTÓRICO			
Licencia para:						
Trámite	AMPLIACION CONCEDE					
Tipo de predio						
Avance	70 %					
Concesión	JUNTA SAVIA	27-81				
Total M2:	251.494					
Total Mz:						
Total Global:	19.95 M2	MZ.				
Responsables de la Obra:			Cédula Profesional	Colegio	Registro de Concesión	Plazos
PIEDRO =	SANTO DOMINGO	VARGAS	74234	CABDO	OMIO-012	08/08/2002
Observaciones						Sellos y Certificados
PRESENTA ENTRADA N° 47733 DE LA NOTARIA 7 DE ESTA CIUDAD A FAVOR DE [REDACTADO]						
- PRESENTA DICTAMEN DE USO DE SUELO N° 4049/2001 DEL 16/05/2001 DICTAMINA						
ESTRUCTURA HABITACIONAL COMERCIAL SIN SERVICIOS						
- PRESENTA PLANO Y LICENCIA ANTEBOS AUTORIZADA N° 342/2002 DEL 21/02/2002 POR						
18.05.01.						
LA PRESENTE LICENCIA AUTORIZA LA LA AMPLIACION DE 19.95 M2 DE UN LOCAL COMERCIAL						
Y/O DE SERVICIOS.						
CONFORMANDO EN EL USO/USO DE INVIOLABLES AL PROPORCIONAR DATOS FALSOS						
INVIOLABLES LA PRESTACION DE SERVICIOS						
- NO PODRÁ USAR PLANO AUTORIZADO SIN VINCULACION						
- NO PODRÁ UTILIZAR CONCEJO PREMIZADO ADO. LOS RESIDUALES DEL MISMO NO DEBERAN						
VERIFICAR AL ALCANTARILLADO						
- CABRÁ TENER CUE DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES INDICADAS, SE						
ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD A LAS SANCIONES Y/O CORRESPONDIENTES. ASÍ COMO A LA						
CORPORACIONES Y A LOS MUNICIPIOS						
DEBE CUBRIR EL TIPOLOGÍA, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES EN PLANTA DE ATOTTA CON EL						
OBJETIVO DE EVITAR EL DISTRIBUO DE LA MAGMA URBANA						
EN CASO DE SUSTITUIR LA VÍA PÚBLICA, CERRARá O CORTAR LOS SERVICIOS						
CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO MANTENER CUMBIA DE MATERIALES Y TIPO DE RESSOS Y						
AREA PÚBLICA Y PRIVADA, DEBERÁ HACERLO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN						
NECESSARIAS PARA GARANTIZAR LA ENTREGA EN LOS REQUERIDOS						
- NO PODRÁ MODIFICAR EL USO DE SUELO SIN CONSENTIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ESTARAN						
CONFORMANDO A QUE EL ESTACIONAMIENTO PARA EL LOCAL QUEDÓ CON LIBRE DE ACCESO						
PARA LOS USUARIOS DURANTE EL HORARIO DE OPERACIÓN DEL MISMO						
- CONDICIONADA A BISPISTE LA ÁREA, AL FRONTE DEL PREDIO, MUNA QUIÉD DIERE TSTAR						
LIBRE DE OBSTACULOS Y SEA DESTINADA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE USUARIO						
- OBSERVACION QUE DEBERÁ CONTENIPLAR EN LA TACTICIBILIDAD DE GIRO Y LICENCIA						
- DEBERÁ PRESENTAR EN 5 (CINCO) DIAS UNA REQUERIDA CERTIFICACION EN LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL TRAMO, CON EL FIN DE CERTIFICAR QUE EL USO ES LEGALMENTE CAPACITADO						
- DEBERÁ PRESENTAR EN 5 (CINCO) DIAS UNA REQUERIDA CERTIFICACION EN LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL TRAMO, CON EL FIN DE CERTIFICAR QUE EL USO ES LEGALMENTE CAPACITADO						
- DEBERÁ PRESENTAR EN 5 (CINCO) DIAS UNA REQUERIDA CERTIFICACION EN LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL TRAMO, CON EL FIN DE CERTIFICAR QUE EL USO ES LEGALMENTE CAPACITADO						

Ahora, bien de conformidad con los artículos 5 y 8 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; refieren a la letra lo siguiente: -----



"Artículo 5. En la expedición de las diferentes clasificaciones de Dictamen de Uso de Suelo se señalarán las condiciones que fijen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualquiera otras, **mismas que se asentarán en la licencia de construcción correspondiente.**

Lo destacado es propio

Artículo 8. La licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio municipal"

En ese orden de ideas, y en armonía con el artículo 355, Sección 2, de la normativa citada; se establecen los requisitos mínimos para el estacionamiento de conformidad con la tipología de la construcción. En ese sentido, se tiene que la licencia de construcción entregada; debería contener la información correspondiente al **número de cajones de estacionamiento**; datos que concuerdan con la información solicitada y reiterada en las manifestaciones presentadas al informe justificado, por la persona recurrente.

En concordancia de dichos supuestos normativos, se tiene que la información requerida debería estar contemplada dentro de la licencia de construcción. Por lo tanto, se tiene que sobre ese punto el sujeto obligado no da respuesta de manera congruente con la petición formulada, pues si bien remite la Licencia de Construcción correspondiente a una ampliación; pero de ella no es posible obtener la información sobre los cajones de estacionamiento; para lo anterior, sirva de fundamento el criterio con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere: --

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*"

Lo destacado es propio

Con respecto al segundo punto de la solicitud de información, consistente en los **planos arquitectónicos correspondientes a la construcción** citada de la cual se puede obtener la ubicación de los cajones de estacionamiento; se observa que el sujeto obligado, refiere si contar con la información solicitada; no obstante lo anterior, al hacer una revisión de la misma, es posible encuadrar la información con un supuesto de clasificación por ser **información confidencial**; y si bien es cierto, que de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia local, los sujetos



obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; la misma ley contempla las excepciones a su difusión. -----

En relación con lo expuesto, y en atención a las manifestaciones presentadas por la persona recurrente; a través de las cuales manifiesta el incumplimiento por parte del sujeto obligado al artículo 120 de la Ley de Transparencia local, al haber requerido acreditar su interés jurídico sobre el inmueble, a efecto de entregar los planos; atiende el mismo orden expuesto para el artículo 127, es decir, que al tratarse de información que tiene datos personales, el sujeto obligado, en apego a los principios de ley; contempla su excepción al acceso directo y puede requerir que se acredite la personalidad, para poder entregar dicha información. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
T
U
A
C
H
E

En ese sentido, al hacer un análisis de la información de los planos de construcción, y al no haberse acreditado por parte de la persona recurrente la propiedad de la construcción; se tiene que la información; cumple con los requisitos de confidencial, encuadrando en los supuestos del artículo trigésimo octavo, fracción I, inciso 8 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

O
—
C
H
E

A pesar de que la información cumple con dicho carácter, esta Comisión no deja pasar por alto, que de conformidad con el artículo 15, 43 fracción II, 47 fracción I, 94 99, 107, 111 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; ante la negativa del acceso a la información; el sujeto obligado deberá mostrar que la información se encuentra prevista en alguna de las excepciones de ley; situación que deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia. -----

A
C
H
E

De lo anteriormente, se concluye que no basta con la simple manifestación del generador y resguardante de la información de que la misma, se clasifica como confidencial sino que es indispensable, a efecto de agotar el principio de legalidad, que se funde y motive su clasificación, aunado a que la propuesta de clasificación tendrá que ser presentada y en su caso confirmada por el Comité de Transparencia, quien es órgano colegiado y de máxima autoridad al interior del sujeto obligado en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, dotado de la facultad para brindarle tal carácter y conformado para resolver, en su caso, sobre la clasificación de la información. -----

A
C
H
E

Dicha acta deberá respetar los supuestos señalados en el artículo quincuagésimo primero de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de dotar de certeza y seguridad al ciudadano de que se motivó y fundó la causa de su confidencialidad. -----

VII. Determinación Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se modifica la respuesta y se **ordena**, al sujeto obligado hacer entrega de: -----



1. La Licencia de Construcción, de la cual se pueda apreciar la información sobre el número de cajones del bien inmueble; y -----
2. El Acta del Comité de Transparencia, que confirme la clasificación de la información sobre los Planos solicitados. -----

RESOLUTIVOS

9

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión modifica y **ordena** hacer entrega de: -----

1. La Licencia de Construcción, de la cual se pueda apreciar la información sobre el número de cajones del bien inmueble; y -----
2. El Acta del Comité de Transparencia, que confirme la clasificación de la información sobre los Planos Arquitectónicos solicitados. -----

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo **de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicionalmente, deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. --

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. – Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de pleno de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LINTAS EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

MPCG/IAV

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0124/2024/OPNT

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.

